

4. 営業収支

1) 収入 (1986年度)

(単位 百万 Austral)

	ロカ	ミトレ	サ・ワカ	カニエト	ウルキサ	00万/	計
旅客	34.2	31.5	16.8	23.0	12.0	12.5	132.4
荷物	1.1	0.5	0.5	0.2	0.3	0.5	3.1
貨物	21.9	33.4	26.8	6.3	8.9	45.0	142.1
その他	1.6	1.3	1.3	0.8	1.0	3.8	9.5
計	58.8	69.1	45.2	30.1	22.2	61.8	287.2

2) 支出 (1986年度)

(単位 百万 Austral)

	ロカ	ミトレ	サ・ワカ	カニエト	ウルキサ	00万/	計
人件費	96.7	92.3	53.5	48.4	38.3	124.6	463.9
資材費	14.0	15.2	15.2	7.4	5.4	21.7	78.9
燃料費	13.6	12.5	8.8	6.9	3.1	13.0	58.0
諸雑費	11.4	10.6	29.4	4.2	3.1	13.0	71.7
その他	3.5	4.6	3.4	2.2	3.6	7.1	24.4
計	139.2	135.2	120.5	69.1	53.5	179.4	696.9

3) 1986年度収支

収入	287.2X百万A	474億円
支出	696.9X百万A	1150億円
収支	△409.7X百万A	△676億円

(1A=165円として日本円に換算すると)

4. 営業収支

1) 収入

(1986年度)

2) 支出

	億円
旅客	30,269
貨物	1,876
雑収入	2,183
助成金受入	1,883
営業収入計 (a)	36,011
営業外損益(固定資産の売却収入等)	3,391
合計 (c)	39,402

	億円
人件費	21,152
動力費	1,600
修繕費	5,306
業務費及び租税公課	5,228
資本経費(列子、原価償却等)	19,934
営業経費計 (b)	53,220

3) 1986年度収支 営業減益 : △17,209 億円 (a) - (b)
純損益 : △13,818 億円 (c) - (b)

* 1987年度計画

	北海道	東北	関東	中部	四国	九州	海外	計
営業収入	861	14,722	8,251	7,725	308	1,184	1,715	34,762
受取利息等	510				152	283		945
収入合計(a)	1,371	14,722	8,251	7,725	460	1,467	1,715	35,713
人件費	731	4,589	1,379	2,842	251	783	722	11,397
物件費	481	5,434	6,211	3,299	143	472	816	18,856
新件繰戻用料								(7,091)
原価償却費等	144	2,115	399	779	62	199	95	3,793
支払利息	5	2,336	181	727	1	1	55	3,317
支出合計(b)	1,362	14,574	8,170	7,847	457	1,455	1,698	35,363
減益(a)-(b)	9	148	81	78	3	12	17	350

(単位 億円)

5. 輸送機関別輸送シェア

1) 旅客 (1982年度)

	割合 (%)
国鉄	6.3
バス	31.3
自動車	56.0
航空機	6.4

2) 貨物 (1982年度)

	割合 (%)
国鉄	10.8
自動車	49.4
国内航空	0.02
海運	17.9
パイプ	21.9

出) 1. 長距離輸送の人キロによる

2. 1982年度了国鉄旅客輸送量

種別	3,301 百万人キロ
近郊	6,846 "
計	10,147 "
種別	8 百万人
近郊	294 "
計	302 "

注) 1. 長距離輸送のトンキロによる

2. 1982年度了国鉄貨物輸送量

11,771 百万トンキロ

20 百万トン

3. 1987年度の国鉄のシェアは7%と
なっている。

5. 輸送機関別輸送シェア

1) 旅客 (1985年度)

	割合 (%)
国鉄	23.0
バス	15.4
バス	12.2
自動車	44.8
航空機	3.9
船舶	0.7

注) 国内輸送人キロによる

2) 貨物 (1985年度)

	割合 (%)
国鉄	5.0
バス	0.1
自動車	47.4
国内航空	0.1
内航海運	47.4

注) 国内輸送トンキロによる

6. 車両数

(1985年度)

車両種別	形式別 数量	形式別 重量	電車	気動車	客車	貨車	計
所有両数	1,011	129	308	209	2,597	40,371	45,125
稼働両数	637	73	535	131	1,901	31,278	34,635

(注) 1. 形式別重量は自重内入換用に限る

2. ロカ線電車所有両数は156両

7. 輸送の内訳

1) 旅客輸送人員 (1985年度)

	ロカ	ミトレ	カマカマ	カミエト	ウルキサ	心クノ	計
近郊	86	56	42	98	24	40	346
都市間	4	4	1	1	2	1	13
計	90	60	43	99	26	41	359

1) 旅客輸送人員 (1986年度)

	普通	2,498	百万人
定期	4,606	"	"
計	7,104	"	"

新幹線 (再掲)

	東海・山陽	135	百万人
東北	32	"	"
上越	16	"	"
計	183	"	"

2) 旅客輸送人キロ (1985年度)

	ロカ	ミトレ	カマカマ	カミエト	ウルキサ	心クノ	計
近郊	1,860	1,002	991	2,078	387	796	7,114
都市間	1,482	1,800	743	237	665	438	5,345
計	3,322	2,802	1,734	2,315	1,052	1,234	12,459

2) 旅客輸送人キロ (1986年度)

	普通	116,364	百万人キロ
定期	81,935	"	"
計	198,299	"	"

新幹線 (再掲)

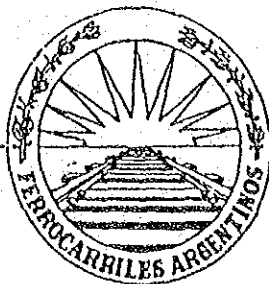
	東海・山陽	44,300	百万人キロ
東北	8,214	"	"
上越	3,429	"	"
計	55,943	"	"

3) 貨物輸送は表・1 に示す

8. ロカ線電車輸送実績 : 表2 に示す

* 本圖鉄路線図 : 図1-3 に示す

5. アルゼンティン国鉄根拠法令 (西文, 和文)



DIRECCION DE PLANEAMIENTO, SISTEMAS Y ESTUDIOS ESPECIALES

CENTRO DE DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES

Ley 18.360

BUENOS AIRES, 17 de setiembre de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CONSTITUCION, DENOMINACION, CAPACIDAD, DOMICILIO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1º.- La Empresa que se denominará FERROCARRILES ARGENTINOS (F.A.) tendrá la capacidad de las personas de derecho privado, con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, técnico, comercial, industrial y financiero, de conformidad con las normas de los Códigos Civil, de Comercio y de la presente ley. En sus relaciones con el Poder Ejecutivo, actuará por intermedio de la Secretaría de Estado de TRANSPORTE.

ARTICULO 2º.- FERROCARRILES ARGENTINOS tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

ARTICULO 3º.- FERROCARRILES ARGENTINOS tendrá por objeto la explotación de los ferrocarriles de propiedad nacional, pudiendo desarrollar las actividades complementarias o subsidiarias que le resulten convenientes. Le corresponde también todo lo referente a la construcción, explotación y administración de nuevas líneas que le encomendare la Nación o resulten de convenios con las provincias, así como la facultad de intervenir en los estudios de concesiones que en la materia otorgare el Gobierno Nacional a terceros.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de sus fines, FERROCARRILES ARGENTINOS tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aprobar su estructura orgánica y funcional.
- b) Dictar sus propios reglamentos internos y las normas relativas a control y auditoría interna, pagos, adquisiciones, contrataciones, construcciones y demás inversiones y erogaciones en general.
- c) Elevar al Poder Ejecutivo sus planes de largo, mediano y corto plazo

conforme al sistema nacional de planeamiento, Presupuesto Integral, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria Anual y dictar las normas de organización técnica de la contabilidad empresaria y del sistema de procesamiento de datos y estadísticas correspondientes.

- d) Administrar, disponer y distribuir los fondos y recursos de FERROCARRILES ARGENTINOS y los que les asigne la ley de presupuesto y leyes especiales.
- e) Determinar y asignar la red de explotación de cada administración y de los servicios que las integran, en procura de una mejor racionalización y reducción de los costos. Proceder a la fusión, desdoblamiento o supresión de las Administraciones.
- f) Contratar la ejecución de trabajos y la fabricación de elementos ferroviarios bajo el régimen privado de locación de obras y servicios.
- g) Designar, contratar, promover, retrogradar, trasladar, suspender o separar de sus cargos al personal empleado en la Empresa, cuya relación jurídica con la misma se registrará por las normas del derecho laboral o civil, según la modalidad de prestación de servicios, con exclusión de las normas de derecho administrativo establecidas en las leyes 13.653, 14.380 y 15.023.
- h) Fijar las escalas de sueldos y demás retribuciones al personal que por esta ley está facultada a designar.
- i) Contratar empresas consultoras, auditoras, agentes, corredores y comisionistas en las condiciones corrientes de plaza y sin relación de dependencia para todos los objetos específicos del transporte y de otras actividades administrativas o comerciales de FERROCARRILES ARGENTINOS.
- j) Mantener su propio cuerpo de Policía de Seguridad que actuará en jurisdicción ferroviaria conforme a normas que establecerá FERROCARRILES ARGENTINOS reglamentando su organización, facultades y competencias.
- k) Adquirir bienes.
- l) Enajenar los bienes muebles o inmuebles incluidos en su patrimonio.
- ll) Constituir, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales.

- m) Aceptar donaciones o legados con o sin cargo.
- n) Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito oficiales o privadas, del país o del exterior, con las limitaciones que impongan las normas cambiarias en vigor.
- o) Formar parte de sociedades, inclusive accidentales y efectuar aportes a las mismas, de cualquier naturaleza.
- p) Contratar mutuos y préstamos de uso.
- q) Celebrar contratos de publicidad en sus bienes y servicios.
- r) Adquirir fondos de comercio; registrar patentes y adquirir licencias industriales o comerciales sobre procedimientos técnicos aplicables a la explotación ferroviaria.
- s) Hacer pagos, incluso los que no sean los ordinarios de la administración, novaciones o transacciones, conceder créditos, quitas o esperas y efectuar donaciones.
- t) Exonerar total o parcialmente los cargos por pasajes, fletes, estadías, almacenaje, depósitos, servicios, conceder franquicias y renunciar a prescripciones operadas, cuando estas medidas se justificaren.
- u) Estar en juicio como actora, demandada, o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en el extranjero; y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de FERROCARRILES ARGENTINOS.
- v) Otorgar poderes generales o especiales. Sus apoderados judiciales podrán asumir el rol de querellantes ante los tribunales del fuero criminal de la Nación o de las provincias sin necesidad de poder especial.
- x) Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con las provincias, municipios y organismos nacionales, provinciales y municipales.
- y) Tomar todas las medidas conducentes para la correcta aplicación del régimen de explotación.

CAPITAL

ARTICULO 5º.- El patrimonio de FERROCARRILES ARGENTINOS está constituido por todos los bienes que integran el activo y pasivo de la actual Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6º.- La dirección y administración de FERROCARRILES ARGENTINOS, estará a cargo de un Presidente, un Consejo de Administración y un Vice presidente Ejecutivo. Serán miembros del Consejo, el Presidente, quien lo presidirá, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores.

ARTICULO 7º.- El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores, en número de tres a seis, serán designados por el Poder Ejecutivo y durarán en sus funciones con las limitaciones del artículo 14.

Para ello, se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con diez años de ejercicio de la ciudadanía y mayor de treinta años de edad; se deberá tener notoria experiencia y probada capacidad en la conducción de empresas, preferentemente ferroviarias, o bien en materia administrativa, comercial, industrial o financiera.

ARTICULO 8º.- No podrán ser designados Presidente, Vicepresidente Ejecutivo o Directores:

- a) Los comprendidos en las inhabilitaciones de orden ético ó legal que, para los funcionarios de la Administración pública, establece la legislación vigente.
- b) Los concursados civilmente o declarados en estado de quiebra dentro de los diez años anteriores a su designación, con excepción de los que hubieran pagado todos los créditos verificados en los respectivos juicios, ni los condenados en causa criminal por delitos comunes dolosos, ni aquellos cuyas quiebras hubieran sido declaradas o calificadas de culpables y/o fraudulentas por autoridad competente.
- c) Los que por el desarrollo de sus actividades privadas están ligados directamente a empresas proveedoras de equipos, materiales o servicios a los ferrocarriles, salvo que medie la previa desvinculación total de las mismas.

ARTICULO 9º.- El Presidente tendrá todas las facultades requeridas para el cumplimiento de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley.

Serán atribuciones y funciones del Presidente:

- a) Ejercer la Conducción Superior de FERROCARRILES ARGENTINOS, la Presi-

dencia del Consejo de Administración y la representación legal de la Empresa.

- b) Ejercer todas las atribuciones mencionadas en la presente ley.
- c) Concluir contrataciones, consultando o no al Consejo de Administración, por licitación pública hasta por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 500.000.000.-).
- d) Contratar directamente, consultando o no al Consejo de Administración hasta la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 100.000.000.-).

ARTICULO 10.- El Vicepresidente Ejecutivo, además de ejercer la Dirección Ejecutiva de FERROCARRILES ARGENTINOS, ejercerá las funciones que le encomiende el Presidente y lo reemplazará temporariamente, con todas sus atribuciones, en caso de delegación expresa, ausencia, impedimento o acefalía.

Cuando actúe en reemplazo del Presidente, el Consejo de Administración será presidido por él.

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración intervendrá obligatoriamente en los siguientes casos:

- a) En todas las cuestiones que se refieren a los incisos a), b), c), d), e), h), l), ll), m), o), y t) del artículo 4º; a los incisos a), b), c), d), y g) del artículo 18 y al inciso a) del artículo 19.
- b) En las cuestiones y bajo la forma determinada en el artículo 17.
- c) En todos los casos en que le sea requerida su opinión por el Presidente.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración sesionará con más de la mitad de sus miembros. Su pronunciamiento será el que haya recibido la adhesión de la mayoría y revestirá el carácter de un dictamen, correspondiendo la decisión final al Presidente.

No obstante toda vez que éste se oponga a una actitud del Consejo, deberá dejar constancia en acta por escrito y detalladamente sobre las razones y fundamentos de clara eficiencia o beneficio empresarial que lo asistieron en su actitud. También se dejará constancia en actas de la disidencia de algún miembro.

Los miembros del Consejo serán corresponsables con el Presidente en aque

llas decisiones que concuerden con su asesoramiento.

En el caso del artículo 17 incisos a) y b), la decisión final corresponde únicamente al Consejo.

ARTICULO 13.- El Consejo de Administración será convocado por el Presidente quién presidirá la sesión. Será secretario a efectos de la confección de actas, archivo de registros y trámites, el secretario general de FERROCARRILES ARGENTINOS. Los síndicos a que se refiere el artículo 33 deberán ser citados para concurrir a todas las reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO 14.- El Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y los Directores, responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubieran participado en el acto violatorio de disposiciones legales o reglamentarias o hubiesen dejado constancia de su disconformidad o disidencia. La eficiencia de la gestión administrativa se juzgará por el Poder Ejecutivo a través de los resultados y rendimientos, y las deficiencias que se establecieren serán causales de remoción de las autoridades o agentes que incurran en ellas.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTICULO 15.- FERROCARRILES ARGENTINOS efectuará las contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, de acuerdo a las normas de la presente ley, debiendo asimismo ordenarse el régimen a que deberán ajustarse los proveedores, especialmente en lo referente a capacidad técnica, solvencia moral y financiera. Los procedimientos de licitación se regirán por el reglamento que sancione el Presidente de FERROCARRILES ARGENTINOS. En sus relaciones con terceros, FERROCARRILES ARGENTINOS se regirá exclusivamente por el derecho privado. Se consideran terceros no solamente las personas jurídicas privadas, sino también el Estado Nacional, provincias y municipios cuando actúen como personas de derecho privado.

ARTICULO 16.- FERROCARRILES ARGENTINOS ajustará su accionar en la materia a los procedimientos corrientes de licitación pública o privada y

contratación directa según convenga o se adapte mejor a los intereses de la gestión empresarial. La Presidencia, en consulta con el Consejo de Administración y conforme a lo establecido en el artículo 4º, inciso b) y el artículo 11, ordenará el régimen en materia de contrataciones, delegando en cada uno de los niveles, las facultades que correspondan a efectos de facilitar una adecuada agilidad en la gestión y un correcto escalonamiento de las atribuciones.

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración tendrá la decisión final e intervendrá obligatoriamente en los casos siguientes:

- a) Licitaciones públicas por más de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 500.000.000).
- b) Contrataciones directas por más de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 100.000.000).

Las contrataciones inferiores a las mencionadas en los precedentes incisos podrán ser efectuadas por el Presidente, siendo facultativo de éste recabar o no la opinión del Consejo, tal como se dispone en el artículo 9º incisos c) y d).

Dichos montos podrán ajustarse en la forma que determine la reglamentación de esta ley cuando las circunstancias así lo aconsejen en beneficio del quehacer empresarial.

La decisión del Consejo se tomará por simple mayoría de votos, votando el Presidente sólo en caso de empate.

REGIMEN DE EXPLOTACION

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de las facultades y deberes que le corresponden de conformidad con leyes y disposiciones reglamentarias que no se opongan a la presente ley, en la aplicación de su régimen de explotación FERROCARRILES ARGENTINOS podrá:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la habilitación, clausura temporaria o definitiva y el levantamiento o reubicación de ramales, desvíos y otros servicios. La Secretaría de Estado de TRANSPORTE, dará intervención a los organismos especializados que determine la reglamentación, a fin de resolver sobre las propuestas dentro de un plazo de

- CIENTO VEINTE (120) días a contar desde la elevación efectuada por FERROCARRILES ARGENTINOS. En aquellos casos en que las propuestas se relacionen con la clausura y levantamiento de ramales, si fueran rechazadas, deberá determinarse por el Poder Ejecutivo a qué cuenta se transferirá el déficit resultante de su mantenimiento.
- b) Establecer las normas técnicas relativas a los materiales y elementos de uso y consumo de FERROCARRILES ARGENTINOS, determinando la cantidad y características correspondientes y los requisitos para librarlos y mantenerlos en servicio, así como su radiación y baja.
 - c) Solicitar del Gobierno Nacional la declaración de utilidad pública de los bienes necesarios para el tendido de nuevas líneas o ampliación de las existentes y promover los procedimientos judiciales de expropiación de los mismos.
 - d) Establecer en base a estudios técnico-económicos el horario, la corrida y composición de los trenes de todo tipo, así como la tripulación y velocidad a emplear. En el caso de los horarios de trenes de pasajeros, mixtos y de servicios de encomienda se requerirá la aprobación de la Secretaría de Estado de TRANSPORTE, salvo que se trate de cambios o modificaciones menores que no alteren la estructura básica del servicio.
- El tipo de protección y señalamiento a darse en los pasos a nivel existentes o a crearse se establecerán de acuerdo a las normas que al efecto establezca la Secretaría de Estado de TRANSPORTE en acuerdo con los demás organismos estatales, provinciales o municipales interesados.
- e) Atender las quejas de los usuarios. Las que no puedan ser satisfechas por FERROCARRILES ARGENTINOS se sustanciarán ante la Secretaría de Estado de TRANSPORTE.
 - f) Habilitar al personal para la conducción de locomotoras y demás vehículos automotores ferroviarios, afectados al servicio público.
 - g) Establecer, en relación con la función de Policía Sanitaria el organismo técnico que habrá de controlar los problemas vinculados con la salubridad o higiene (ambiental, de tránsito y expendio de materias primas y productos alimenticios, tránsito de animales vivos o sacri-

ficados, etc.) conforme a una reglamentación que determinará específicamente, organización, facultades y competencia, siempre dentro de las normas, directivas e intervención, cuando corresponda, de los organismos del Estado competentes en la materia.

REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 19.- FERROCARRILES ARGENTINOS estará sujeto, en materia de tarifas, a las siguientes reglas de acuerdo a las cuales podrá:

- a) Determinar el nivel de las tarifas ordinarias y sus condiciones de aplicación y proponer a la Secretaría de Estado de TRANSPORTE su aprobación.
- b) El pronunciamiento de la Secretaría de Estado de TRANSPORTE, deberá efectuarse dentro de los treinta días corridos de su presentación, en caso contrario se entenderá que las tarifas propuestas han sido aprobadas.
- c) Fijar, sin necesidad de homologación por la Secretaría de Estado de TRANSPORTE, tarifas especiales, con precios reducidos de aplicación general, a los cargadores que se sujeten a las condiciones establecidas en las mismas, para los transportes que se realicen entre los puntos que en ellas se señalen.
- d) Otorgar, sin obligación de publicidad, reducciones sobre las tarifas en vigor, acordando igualdad de trato a todos los remitentes si, en las mismas circunstancias en cuanto a clase de mercadería, riesgo, tonelaje y puntos entre los que se efectúe el transporte, se sujetan a idénticas condiciones, modo y forma de realizarlo.
- e) Celebrar contratos de transporte y acordar tarifas con usuarios que se comprometan a utilizar el ferrocarril en condiciones particulares especialmente pactadas.
- f) Celebrar convenios con empresarios de transporte y propietarios de material rodante ferroviario o de elementos complementarios del mismo, para realizar servicios especiales o combinados.

ARTICULO 20.- Toda prestación de servicios realizada por FERROCARRILES ARGENTINOS a favor del Estado nacional o de sus dependencias será factu

rada y percibida en las mismas condiciones que si el servicio hubiera sido prestado al público o, si se tratara de servicios especiales como el transporte de correspondencia o el mantenimiento de las líneas telegráficas, a la tarifa que se fije con el procedimiento indicado en el artículo anterior.

REGIMEN CONTABLE, ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 21.- La contabilidad general y de costos de FERROCARRILES ARGENTINOS deberá ajustarse a los principios generales aceptados en la materia. Se organizará de tal modo que simultáneamente permita la preparación de presupuestos, el control integral y presupuestario, el seguimiento de la gestión de cada una de las Administraciones, dependencias y servicios en forma independiente aunque posibilitando su ulterior consolidación.

ARTICULO 22.- FERROCARRILES ARGENTINOS deberá elevar a la aprobación del Poder Ejecutivo con intervención de las Secretarías de Estado de HACIENDA y TRANSPORTE, planes de acción que abarquen largo, mediano y corto plazo, conforme al sistema nacional de planeamiento. Anualmente deberá formular su plan de acción a desarrollar durante el ejercicio respectivo, que se enmarcará en las previsiones de dichos planeamientos, juntamente con el presupuesto patrimonial, económico y financiero correspondiente.

ARTICULO 23.- Los presupuestos y planes de acción a desarrollar durante el ejercicio respectivo, deberán adecuarse en cuanto a su confección, ejecución, procedimiento y plazos de elevación para su aprobación por el Poder Ejecutivo, a las normas que establezca la reglamentación.

ARTICULO 24.- El ejercicio económico-financiero comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año; a esta última fecha se confeccionará la Memoria y se practicará el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

ARTICULO 25.- Los documentos previstos por el artículo anterior, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que se dicten por

el Poder Ejecutivo para la formulación de balances de Sociedades Anónimas y serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación, juntamente con un informe de los síndicos a que se refiere el artículo 33, con intervención de las Secretarías de Estado de HACIENDA Y de TRANSPORTE.

La reglamentación establecerá dentro de qué plazos máximos deberá darse cumplimiento a lo establecido precedentemente como así también, con qué anticipación al momento de la elevación deberán ser puestos los documentos pertinentes en conocimiento de los síndicos, a sus efectos.

ARTICULO 26.- Mediante entregas sin cargo de reintegro el Estado Nacional sufragará los déficits de explotación de FERROCARRILES ARGENTINOS que preventivamente surjan de los presupuestos confeccionados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 23. Las entregas que el Estado Nacional efectúe de conformidad, serán rendidas anualmente por FERROCARRILES ARGENTINOS.

ARTICULO 27.- Cuando el Estado Nacional deba contribuir a la realización de los planes de inversión que apruebe el Poder Ejecutivo, lo hará a través de aportes de capital.

ARTICULO 28.- En los casos en que la propuesta del artículo 18, inciso a) se relacione con la clausura y levantamiento de ramales que resulten antieconómicos y aquella fuera rechazada, el Estado Nacional determinará cómo se sufragará el déficit resultante de su mantenimiento. Asimismo cuando en razón de decisiones del Gobierno Nacional, FERROCARRILES ARGENTINOS deba cumplir con actividades no rentables o se rechacen las tarifas que proponga, el Estado Nacional le reintegrará los importes correspondientes a las pérdidas provocadas. Del mismo modo se proveerá, en los casos en que se dispongan por el Poder Ejecutivo adquisiciones obligatorias a proveedores estatales o particulares, cuyos precios no fueren los más convenientes en relación con los de otras plazas. La aplicación de este artículo se ajustará a las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 29.- Los déficits que respondan a las causales del artículo

anterior, no deberán ser imputados a los resultados de explotación de FERROCARRILES ARGENTINOS.

ARTICULO 30.- Si no obstante la oportuna elevación del plan de acción y presupuesto, al iniciarse un ejercicio no se hubieren aprobado ni rechazado total o parcialmente tales instrumentos, FERROCARRILES ARGENTINOS los pondrá transitoriamente en ejecución en cualquiera de los dos supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya fijado el monto de la contribución del Tesoro Nacional para subvenir sus necesidades y el plan de acción y presupuesto presentados no superen dicha contribución, y
- b) Cuando no habiendo sido fijado el monto de la contribución del Tesoro Nacional para subvenir sus necesidades, el plan de acción y presupuesto presentados contemplen un monto de contribución inferior al del ejercicio inmediato anterior o no contemplen contribución alguna.

ARTICULO 31.- Cuando en el curso de un ejercicio y por causas de fuerza mayor, FERROCARRILES ARGENTINOS debiera afrontar compromisos superiores a los autorizados en su presupuesto, procederá a reforzar las partidas respectivas en la forma que fije la reglamentación, si dicho exceso no comporta una contribución adicional del Tesoro Nacional. En caso contrario, la modificación deberá ser elevada a consideración del Poder Ejecutivo.

CONTRALOR - SINDICATURAS Y AUDITORIA EXTERNA

ARTICULO 32.- El contralor de eficiencia en la gestión de FERROCARRILES ARGENTINOS será ejercido por el Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Estado de TRANSPORTE y de HACIENDA, mediante los síndicos y procedimientos a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 33.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de las Secretarías de Estado mencionadas en el artículo anterior, designará a dos síndicos titulares y sus respectivos suplentes con las mismas atribuciones y deberes establecidos para ellos en el Código de Comercio, en cuanto se adecuen a la naturaleza de FERROCARRILES ARGENTINOS. Sin perjuicio de es-

tas atribuciones les corresponderá en particular:

a) Al Síndico de la Secretaría de Estado de TRANSPORTE:

- 1) Analizar e informar a la Secretaría de Estado de TRANSPORTE acerca de la gestión empresaria en todo lo que haga a la eficiencia operativa y al estado de cumplimiento de los planes, dentro del marco de referencia de la política general de transporte y toda vez que lo juzgue conveniente.
- 2) Verificar el cumplimiento de las leyes y decretos relativos a la prestación del servicio público.
- 3) Informar a la Secretaría de Estado de TRANSPORTE acerca de los actos de las autoridades de FERROCARRILES ARGENTINOS que no encuadren en su competencia legal o reglamentaria.

La toma de conocimientos que hiciere el síndico de la Secretaría de Estado de TRANSPORTE de las medidas dispuestas por las autoridades de FERROCARRILES ARGENTINOS, equivaldrá a la comunicación que por esta ley o por la Ley 2873, decretos y resoluciones dictadas en su consecuencia, debiere efectuarse a la Secretaría de Estado de TRANSPORTE o a sus dependencias.

b) Al síndico de la Secretaría de Estado de HACIENDA:

- 1) Informar ante la Secretaría de Estado de HACIENDA acerca del cumplimiento del plan de acción y presupuesto cuando lo estime necesario.
- 2) Informar y diagnosticar acerca de la situación y gestión patrimonial, económica y financiera de FERROCARRILES ARGENTINOS, tanto en oportunidad de la elevación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas como cuando lo estime conveniente.
- 3) Informar ante la Secretaría de Estado de HACIENDA la necesidad y oportunidad de los requerimientos de fondos que efectúe al Tesoro Nacional.
- 4) Informar ante la Secretaría de Estado de HACIENDA acerca de los actos que comporten transgresión al ordenamiento legal financiero de FERROCARRILES ARGENTINOS.

ARTICULO 34.- Las autoridades de FERROCARRILES ARGENTINOS están obliga-

das a facilitar las tareas de análisis y control de gestión a cargo de los Síndicos y a este objeto deberán:

- a) Mantener actualizados los registros contables principales y auxiliares.
- b) Remitirles todos los informes y antecedentes que requieran para el ejercicio de sus funciones.
- c) Facilitarles el libre acceso a todas las dependencias, libros y comprobantes.
- d) Proporcionarles los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

ARTICULO 35.- Los síndicos y el personal de su dependencia, percibirán las retribuciones que les fije el Poder Ejecutivo y éstas serán incluidas en el presupuesto de FERROCARRILES ARGENTINOS. La reglamentación fijará los requisitos e incompatibilidades que serán tenidas en cuenta para la designación de los Síndicos.

ARTICULO 36.- El contralor de legitimidad y del régimen contable, será ejercido por un órgano de auditoría externa en la forma que determinará el Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37.- Toda transferencia de bienes de FERROCARRILES ARGENTINOS a favor de dependencias del Estado Nacional, provincias, municipalidades, empresas del Estado o sociedades anónimas con participación estatal, deberá ser consentida por aquélla y se efectuará a título oneroso, sobre la base del valor actualizado del bien.

ARTICULO 38.- FERROCARRILES ARGENTINOS estará exento del pago de contribuciones, impuestos, recargos cambiarios o sobreprecio para la constitución de fondos y de tasas de carácter nacional, provincial o municipal. Exceptúase el pago de tasas que correspondan a servicios efectivamente prestados, que hubieran sido requeridos por la Administración Ferroviaria. Asimismo, se hallan liberadas de los citados tributos las actividades publicitarias y explotaciones comerciales, que se cumplen por la propia administración ferroviaria o por terceros que hubieren contrata

do con ella, y que se efectúen dentro de las estaciones, zonas de vía y demás bienes ferroviarios afectados a la explotación. Respecto de dichos terceros la exención no alcanzará a los impuestos y tasas de carácter nacional.

ARTICULO 39.- FERROCARRILES ARGENTINOS no podrá ser declarado en quiebra. El Estado Nacional garantiza el pago de sus deudas y sufragará, con cargo a rentas generales, los déficits que se produzcan de acuerdo con las previsiones de los artículos 26 y 27 de la presente ley.

ARTICULO 40.- En la locación u ocupación de bienes de FERROCARRILES ARGENTINOS no serán de aplicación las leyes sancionadas con carácter de emergencia sobre arrendamientos urbanos y rurales.

ARTICULO 41.- No serán de aplicación a FERROCARRILES ARGENTINOS las disposiciones de las leyes de contabilidad, de obras públicas, de empresas del Estado y normas reglamentarias o complementarias de las mismas.

ARTICULO 42.- La presente ley tendrá carácter transitorio para FERROCARRILES ARGENTINOS y regirá mientras dure la situación especial en que su conducción superior esté integrada por personal militar en situación de actividad, prorrogándose, sin embargo temporalmente su vigencia aún frepte a nuevas situaciones, mientras las autoridades competentes no adopten las providencias del caso, para el imperio de un nuevo status legal.

ARTICULO 43.- La reglamentación de esta Ley, en aquello que corresponda, será proyectada y elevada con intervención de FERROCARRILES ARGENTINOS y de las Secretarías de Estado de HACIENDA y de TRANSPORTE.

ARTICULO 44.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

LEY Nº 18360

ONGANIA

José M. Dagnino Pastore

MODIFICACIONES A LA LEY 18360

DECRETO Nº 232 - 24-7-74 - B.O.Nº 22.962 - 31-7-74.

Artículo 1º - Sustitúyese el párrafo primero del artículo 7º del Decreto-Ley número 18.360/69 por el siguiente:

"El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores en número de tres a ocho, serán designados por el Poder Ejecutivo y durarán en sus funciones con las limitaciones del artículo 14. Entre los Directores se incluirá un representante de la Confederación General Económica y un representante de la Confederación General del Trabajo".

* * *

LEY Nº 20.952 - B.O.Nº 23.083 - 24-1-75.

Sancionada: diciembre 19 de 1974.

Promulgada: enero 10 de 1975.

Policía Federal. Créase la Superintendencia de Policía del Tráfico Ferroviario.

Queda derogado el artículo 4º, inciso j), del Decreto-Ley 18.360/69 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

RESOLUCION P.Nº 303/76 - FERROCARRILES ARGENTINOS -22-6-76

*
"Transfiérese a los fines operativos al Señor Jefe de la Superintendencia de Policía del Tráfico Ferroviario de la Policía Federal Argentina, o a los funcionarios de esa Institución que el mismo designe, el comando del Cuerpo de Policía de Seguridad de la Empresa y todos los escalones de mando subordinados".

* * *

DECRETO Nº 1733 - 25-8-80 - B.O. 24.491 - 29-8-80

Art. 2º - Delégase en el Ministerio de Economía autorizándosele a su vez para delegar en la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas:

1. Las facultades previstas en la ley 18.360, art. 18 inc. a) relativas a la habilitación, clausura temporaria o definitiva y levantamiento o reubicación de estaciones, apeaderos y otros servicios excluidos líneas y ramales, correspondientes al servicio ferroviario.

* * *

16

Impreso en el Centro de Documentación y Publicaciones
FERROCARRILES ARGENTINOS
Avda. de Los Inmigrantes 1950 - 5º piso - Of. 507
1104 Buenos Aires
1987

法令 No18,360

Bs. As. 1969年9月17日

「アルゼンティン革命政府条令」〔訳注：1966年オンガニア将軍による軍事革命政権〕の第5条により賦与された権能を行使して、

アルゼンティン国大統領は、下記の条項を法令として裁可、公布する：

構成、名称、行為能力、所在地、権限

第1条：Ferrocarriles Argentinos (F.A.)〔訳注：アルゼンティン国有鉄道〕と呼称する企業体は、民法・商法ならびに本法令の規定にしたがって、その経営・技術・商工・金融上の管理実施に関する経済的自主性をもった、私法人としての行為能力を具備する。「行政府」(Poder Ejecutivo)との関連においては、「運輸庁」(Secretaría de Estado de Transporte)を介して行為する。

第2条：F.A.はBs.As.市に所在地を定め、国内・国外のいかなる地点にも代表機関または代理機関を置くことができる。

第3条：F.A.は国有鉄道諸線の運営をその事業目的とし、補完または補助として有利な活動を行うことができる。また、アルゼンティン国政府の委託、または州政府との協定より結果する、新設線の建設・運営・管理に関する一切の事に当たり、おなじく、本件に関することでアルゼンティン国政府が第三者に与える権利許可の検討に参加する資格を有する。

第4条：その事業目的達成のため、F.A.は次に述べる権能と義務を有する：

- a) 事業体の有機的・機能的な機構に認可を与える。
- b) 事業体独自の内規、および社内の管理統制と審査、支払い、購入、契約、建設、その他の投資、出費一般に関する規定を制定する。
- c) 国政上の企画に合致した長期・中期・短期計画と、総合予算、一般貸借対照表、損益対照表および年次報告書を「行政府」に提出し、また、事業会計および当該データ処理・統計システムの技術的組織化に関する規定を制定する。
- d) F.A.の基金・資産、また成立予算案と特殊法令の指定する基金・資産の、管理・準備・配分を行う。
- e) コストの合理化・低減化の向上を目指して、各鉄道管理局とその業務内容の運営組織網を決定・指示する。管理局の併合・分割または廃止のことに当たる。
- f) 工事および業務の賃貸借委託の私法規定にしたがって、鉄道関係の作業実施、工場製作を委託契約する。

- g) F.A.職員の任命, 契約雇傭, 昇進, 降格, 配転, 停職または解任を行う。これら職員のF.A.との法的関係は, その業務提供の様式如何にしたがって, 労働法, 民法の規定するところによって律せられ, 法令 No13653, No14380, No15023 に定める管理権規定は適用されない。
- h) 本法令によってF.A.が任命権を与えられた職員に対する, 給料その他の報酬の支給階梯を制定する。
- i) F.A.の輸送業務, その他の管理業務, 商業活動などの特定目的すべてのために, コンサルタント会社, 会計検査会社, エージェント, ブローカー, 取次業者との契約を, 市場に通常の条件で, かつ従属関係をもたずに, 行う。
- j) 鉄道管轄区域内で行動する独自の保安警察機構を, その組織・権能・責任に関する細目規定を定めて, 保持する。
- k) 財産を取得する。
- l) F.A.の資産に属する動産・不動産を譲渡する。
- ll) あらゆる種類の物権を構成・修正・譲渡または償却する。
- m) 寄贈または遺贈を, 課税または非課税にて, 受理する。
- n) 現行為替法の定める制限内で, 国内・国外の公立・私立の金融機関と金融操作・銀行取引を行う。
- o) いかなる性格のものであれ, 臨時的なものも含めて, 他者との会社構成に加わり, これに対する出資を行う。
- p) 通常消費貸借および貸付の契約を行う。
- q) 資産・業務に関する広告契約を行う。
- r) 商業基金を取得する; 鉄道運営に適用される技術処理に関する特許権を登録し, また商工業ライセンスを取得する。
- s) 管理業務に由来するものでないものも含めて, 支払いを行い, 証書更改または取引協定を行う; クレジット・借金の一部免除または返却猶予を与え, また寄付を行う。
- t) 正当な処置と認められるならば, 旅客運賃, 貨物運賃, 停泊料金, 倉敷料, 保管料, サービス料金の全部または一部を免除し, 免税措置をとり, 現行規定の適用を差し控える。
- u) 国外におけるものも含め, いかなる法権または管轄のもとであれ, 裁判において, 原告, 被告, その他一切の性格の立場をとり, F.A.の利益をもっともよく擁護するため, 法手続き上の一切の権能を行使する。
- v) 一般的または特殊な代理権を賦与する。F.A.の司法代理人は, 特別な代理権の必要なしに, 国または州の刑法法廷に対して提訴者としての役割を果たすことができる。

- x) 州政府、市庁、国立・州立・市立の諸機関と直接に交渉し、折衝し、契約を結ぶ。
- y) 運営管理体制の正しい遂進に必要な一切の対策を講ずる。

資本

第5条：F.A.の財産は、現在のF.A.社の資産と負債を含む一切の財産によって構成される。

指揮・管理体制

第6条：F.A.の指揮・管理体制は、総裁(Presidente)、重役会(Consejo de Administración)および副総裁(Vicepresidente Ejecutivo [訳注：執行権をもつ副総裁]) 1名により執行される。重役会の構成員は、総裁(主宰者)、副総裁および取締役[訳注：もしくは局長](Directores)とする。

第7条：総裁、副総裁、取締役(3名ないしは6名)は行政府により任命され、第14条の定める制限内においてその職に在任する。このためには、アルゼンティン人として生まれた者もしくは帰化して10年以上を経た者で、30歳を越えた者でなければならない。また、企業経営、とくに鉄道事業の管理・商工・金融面における運営指揮に、すぐれた経験とたしかな能力を有する者でなければならない。

第8条：次に挙げる者は、総裁・副総裁・取締役に任命されることはできない。

- a) 現行法において、公的機関の官員として不適格と定められた、道徳上または法律上の資格喪失者。
- b) 任命の時点をかかのぼる10年以内に、民事において支払い能力なしとの宣告を受けた者、または破産宣告を受けた者(ただし、当該の裁判において立証された債権のすべてを弁済し終えた者は除く)。普通犯、詐欺犯により刑事犯の判決を受けた者。当該の官憲により有罪および/または詐欺として宣告または評決された破産当事者。
- c) 本人の私的事業活動により、鉄道用機器、材料、業務の供給業者と直接の関係をもつ者(ただし、これらの活動とのつながりを前以て断ち切った者は除く)。

第9条：総裁は、本法令の定める制限のほかには一切の制約なしに、その職務遂行に必要な権能のすべてを保有する。

総裁の職権および権能は次のものである：

- a) F.A.の最高指揮、重役会の主宰、F.A.の法的代表者としての任に当たる。
- b) 本法令に記述する権能のすべてを行使する。
- c) 500万ペソ [訳注：当時の「ア」国貨幣単位 (Pesos Moneda Nacional)による] までの額の、公開入札による契約を、重役会に計って、または計らずに、結ぶ。
- d) 100万ペソまでの額の直接契約を、重役会に計って、または計らずに、結ぶ。

第10条：副総裁は、F.A.の経営指揮をとるほかに、総裁の委嘱する職務を遂行し、また、総裁により明白に表明された権限の委任、総裁の不在、身体障害、その他首長を欠く状況において、総裁の権能をすべて保持しつつ、一時的に総裁の職務を代行する。

総裁職を代行する場合、重役会の主宰者となる。

第11条：重役会は、次の場合にはかならず介入する：

- a) 第4条の細項 a), b), c), d), e), h), l), ll), m), o), t) の場合；第18条の細項 a), b), c), d), g) の場合；第19条の細項 a) の場合。
- b) 第17条に述べる案件の場合、同条に定める形式にしたがって。
- c) 総裁の諮問を受けた場合のすべて。

第12条：重役会は、構成員の半数を越えた人数をもって開会する。その決議は多数決によって採択されるものとし、決定意見としての性格をそなえるが、最終決定は総裁の断にゆだねられる。

ただし、総裁が重役会の姿勢に反対の場合には、この姿勢をとるに当たって重役会が、事業上明白な有効性または利益をもたらすものと考えた理由と根拠について、文書に詳細に記述し記録として残すべきものとする。また、重役会構成員各自の意見の相違点も議事録に記述する。

重役会の構成員は、その助言に合致した決定において、総裁とともに責任を分かちものとする。

第17条の細項 a), b) の場合は、最終決定は重役会のみによって下される。

第13条：重役会は、総裁によって招集され、総裁が会議を主宰する。議事録作成、諸記録・手続書類保管のことに当たる書記は、F.A.の書記長 (secretario general) がこの役に当たる。第33条に述べる理事 (sindicados) は、重役会のすべての会議に出席するよう招集されるものとする。

第14条：総裁、副総裁および取締役は、その職務遂行上の不法行為に対して、個人的かつ共同の責任を負う。法令・細目規定の定めるところに違反する行為に加わらなかった者、または、その不同意もしくは意見の相違を記録に残してある者は、この責任を免れる。管理処置能力の如何は、事業の成果および利益効率を通して、行政府によって判定される；管理処置の欠陥が立証された場合は、この欠陥を招いた当局者または職員の前職の理由となる。

契約行為の規準

第15条：F.A.は、価格の公開と競争の基本原則にしたがい、本法令の規定に準拠して、契約行為を行い、また、とくに技術的能力、道徳上・金融上の支払い能力に関して、供給業者の守るべき規準を整えるべきものとする。入札の手続きは、F.A.総裁の認可する規定にしたが

う。第三者との関係においては、F.A.は私法によってのみ律せられる。第三者とは、私法人のみならず、私法人として行為する場合のアルゼンティン国政府、州政府、市庁をも指す。

第16条：F.A.は、契約に関して、F.A.の事業にとって有利であるか、事業利益によりよく合致するか否かの判断にしたがって、公開入札とするか、非公開入札とするか、あるいはまた直接契約とするか、いずれの場合にも、現在通用の手続きにしたがって行為する。総裁府は、重役会の助言のもとに、第4条細目b)および第11条の規定にしたがって、契約に関する規準を整備し、契約処理の適切な敏速化および権限階梯の適正化を容易ならしめるよう、契約処理の各レベルごとに権限を委任する。

第17条：重役会は、次の場合にはかならず介入して、最終決定を行う：

- a) 500万ペソを越える額の公開入札。
- b) 100万ペソを越える額の直接契約。

上記細項に示した額より低額の契約は、総裁によって実施されうるものとし、第9条細項c)、d)に定めるように、重役会の意見を求めるか否かは総裁の任意にまかされる。

上記の金額は、F.A.の事業のため有利とみなされる場合には、本法令の規定する形で、調整することができる。

重役会の決定は、単純多数決によるものとし、賛否同数の場合にのみ、総裁が決定の1票を投ずる。

運営規準

第18条：本法令に反しない限りにおいて諸法令・細目規定によりF.A.に賦与される権能と義務とは別に、F.A.は、その運営規準の適用に当たって次のことを行うことができる：

- a) 支線、分岐線その他の業務線の開業、一時閉鎖または最終閉鎖、撤去または移設を、行政府に提案する。運輸庁は、F.A.の提案について、その提出から120日以内に決定を下すため、細目規定制定の専門機関に介入せしめる。

支線の閉鎖と撤去に関する提案の場合には、もしこれが拒否されたならば、同支線維持から発する欠損をいずれに転嫁するかは、行政府によって決定されるものとする。

- b) F.A.の使用材料、使用機具、消耗機材に関する技術規格を制定し、それぞれの数量と特性を定め、これらの要素の使用を開始し保守するための、また廃止・削除するための必要条件を定める。
- c) 新線の敷設または既設線の延長に必要な財産を公益事業団として宣告することを「A」国政府に要請し、同財産取用のための法手続きを推進する。
- d) 技術的・経済的検討を基礎にして、列車全種類の時刻表、走行距離、編成、また乗務員構成と列車速度を確定する。旅客列車、混合列車および小荷物列車の時刻表について

は、運輸庁の承認を必要とするが、業務の基本構造に変化を及ぼさない小変更、小修正の場合は、この限りではない。

現存または開設予定の踏切における防護設備・信号設備のタイプは、ほかの「ア」国政府・州政府・市庁の関係諸機関との合意のもとに運輸庁がこのために定める規定にしたがって、決定されるものとする。

- e) 利用者の苦情に応待する。F.A.によって満足せしめない苦情については、運輸庁に対してこの旨を実証する。
- f) 公共業務にたずさわる機関車その他の自走鉄道車両の運転要員に対する資格付与を行う。
- g) 衛生警察 (Policia Sanitaria) の職務と関連して、保健衛生にかかわる諸問題 (環境；食品原料・製品の輸送・販売；生体の、または屠殺した動物の輸送など) を管理する技術的機構を制定する。この制定に当たっては、本件を管轄する国立機関の規格、指示および介入 (必要とあらば) につねにしたがいつつ、同機構の組織・資格・権限を明確に定める細目規定に準拠すべきものとする。

運賃体系の規準

第19条：F.A.は運賃問題については、次に述べる規則にしたがいつつ、以下のことを行うことができる：

- a) 普通運賃の水準、適用条件を策定し、これを運輸庁に提出して承認を受ける。
- b) 運輸庁は、F.A.からの提示があつてから連続30日以内に判定を下すものとする。さもない場合は、運賃提案は承認を受けたものとみなされる。
- c) 運輸庁の認可を必要とせず、積荷業者に対して、一般的に適用される割引料金の特別運賃を定める。ただし、この積荷業者は、特別運賃表に示す地点間の輸送に対し、同表に規定する条件を遵守する者でなければならない。
- d) 輸送商品の種類、積み荷の危険、トン数および輸送区間について同一状況の場合、輸送の条件、方法、様式を同じくする発送者に対してはすべて平等の取り扱いとすることを定めて、公表の義務なしに、現行運賃の割り引きを行う。
- e) 特別に協定した特殊条件下に鉄道を利用することを約束する利用者と、輸送契約を結び運賃を協定する。
- f) 特殊業務または複合業務を実施するため、輸送業者および鉄道車両または補完要素の所有者と、協定を結ぶ。

第20条：「ア」国政府またはその付属機関のために F.A.が行う業務提供は、すべて公衆に対する業務提供に対すると同じ条件で、また通信文書の輸送あるいは電話線の保守のような特

殊業務の場合は、前条に示した手続きにより定められる運賃で、送り状を作成し、受理されるものとする。

経理・経済・金融の規準

第21条：F.A.の一般会計および原価計算は、これに関して是認されている一般原則にしたがうものとする。そのための組織構成は、予算作成、総合的予算管理、各管理局・付属機関・業務形態の業務内容追跡を、それぞれ独立の形で、かつ後々の統合整理の可能な形で、同時的に行いうるようなものとする。

第22条：F.A.は、国家の企画体系に即応した長期・中期・短期にわたる経営活動計画案を、運輸庁を介して行政府に提示し、承認を受けるべきものとする。また、各年ごとに、当該会計年度期間中に展開する活動計画を立案するものとし、この年度計画は、然るべきF.A.資産・経済・金融上の予算とともに、上記企画の予定枠組み内に組み込まれたものでなければならない。

第23条：各会計年度の子算およびその年度内に展開する活動計画は、その作成、実施、処理手続き、および承認要請のための行政府への提示期限について、細目規定の定めるところにしたがうべきものとする。

第24条：経済・金融の会計年度は各年の1月1日に始まり、12月31日に終わるものとする。この最終日付に、年次報告書および一般貸借対照表、損益対照表を作成する。

第25条：前条に述べた書類は、株式会社の貸借対照表作成について行政府の公布する一般的性格の法規定に合致すべきものとし、第33条に述べる理事会報告とともに行政府に提出し、財政庁 (Secretaria de Estado de Hacienda) および運輸庁の介入のもとに、承認を受ける。

上述の事柄の遂行のために許される期限について、また、行政府への提出に先立つどれほどの期限内に関係書類を理事会の検討に付すべきかについては、細目規定によってこれを定める。

第26条：「ア」国政府は、第22条、第23条の規定にしたがって作成された予算から発生するものとして予知されるF.A.の運営欠損分を、弁済義務免除の補助金によって補填する。合意のもとに「ア」国政府が行う補助金付与は、各年ごとにF.A.により記帳報告さるべきものとする。

第27条：行政府の承認する投資計画の実施に対して、「ア」国政府が寄与すべき場合には、資本提供の形を通してこれを行う。

第28条：第18条細項a)の提案が不経済な支線の閉鎖・撤去に関するもので、これが拒否された場合には、「ア」国政府は、この支線の維持によって生ずる欠損をいかにして補填するかを決定する。同様に、「ア」国政府の決定によって、収益のあがらない業務活動をF.A.が遂行し

なければならないが、または、F.A.提案の鉄道運賃が不承認となった場合には、これによって生ずる欠損に相当する金額を「ア」国政府はF.A.に償還する。また、国営もしくは私営の供給業者からの、他の市場価格とくらべてかならずしも最有利とはいえない価格での購入を、行政府によって義務づけられる場合にも、同様の処理を行う。本条項は、細目規定の定める条件にしたがって適用される。

第29条：前条項の理由による欠損は、F.A.の運営実績中には算入記帳されないものとする。

第30条：もし、活動計画案および予算案の期限内提出がなされたにもかかわらず、年度の開始に当たってこれが承認ともならず、また全面的ないし部分的に拒否ともならなかったならば、次の2つの場合には、F.A.はこれを臨時的に実施にうつすことができる：

- a) F.A.の必要に対する国庫 (Tesoro Nacional) の補助金額が定められていて、F.A.提出の活動計画案と予算案がこの額を越えないものである場合。
- b) F.A.の必要に対する国庫の補助金額は定められていないが、F.A.提出の活動計画案および予算案が、前年度の補助金額を越えない補助を見込んだものであるか、またはなんらの補助も見込んではいない場合。

第31条：年度の期間中に、不可抗力に原因して、承認済み予算を越える弁償にF.A.が直面せざるをえない場合には、F.A.は、細目規定の定める形式にしたがって、これに対応する出費額の補強措置をとることができるが、これは、その補強が国庫による補助の追加を要するものではない場合に限る。さもない場合は、予算の修正を行政府の考慮に付すべく提示すべきものとする。

監督・管財・外部監査

第32条：F.A.業務処理の効率監督は、運輸庁・財政庁を介し、理事会および次の条項に述べる手続きを通して、行政府によって行われる。

第33条：行政府は、前条にあげた運輸庁・財政庁の提案にしたがって、専任理事2名とそれぞれの補欠者を任命し、商法に定められた権限と義務を、F.A.の事業性格に適合した形で、これに付与する。これらの権限とは別に、以下に特記する権限をも理事は持つ：

- a) 運輸庁派遣の理事：
 - 1) F.A.の運営効率、計画実施状況に関するすべてについて、その事業処理の如何にかかわる分析と報告を、運輸一般行政の枠内で、必要と思われる各機会に、運輸庁に対して行う。
 - 2) 公共業務の提供に関する法令・政令の遵守如何を検証する。
 - 3) F.A.指導部に、法令上または細目規定上の権限・資格を外れる行為のあった場合、これを運輸庁に報告する。

F.A.上層部によりとられた措置に関する運輸庁派遣理事の事実認知は、本法令または法令 No2873 およびこれらの結果として定められた政令・決定事項によって、運輸庁またはその付属官庁に対して行うべきものとされる、通告に相当するものとみなされる。

b) 財政庁派遣の理事：

- 1) 必要と思われた場合には、F.A.の活動計画、予算の遵守如何について、財政庁に報告する。
- 2) 年次報告書、一般貸借対照表、損益対照表の提出に当たって、またはその他必要と思われる場合に、F.A.の財産、経済、金融の状況および処理の如何について診断・報告する。
- 3) 国庫に対する基金要請の必要性およびその時期について、財政庁に報告する。
- 4) 金融上の法規定を侵犯する F.A.の行為について、財政庁に報告する。

第34条：F.A.当局者は、理事の担任する F.A.経営管理の分析・監督作業を容易にする義務を負い、このため以下のことを行うものとする：

- a) 経理記録を、主要なものも補助的なものも、現時点に合わせたものとしておく。
- b) 理事の業務遂行に必要な報告や実績資料をすべて提供する。
- c) F.A.所属機関、文献および証書類のすべてを、自由に視察・閲覧できるよう便宜を計る。
- d) 理事の業務遂行に必要な物質的手段を提供する。

第35条：理事およびこれに付随する要員は、行政府の定める報酬を受け、この報酬は F.A.の予算に含まれるものとする。理事の任命に当たって留意すべき必要条件および兼務不能条件を、細目規定によって定める。

第36条：F.A.会計の合法性および規準体制の監査は、外部の監査機関によって、行政府の定める形式で行われる。

一般条項

第37条：「ア」国政府・州政府・市庁・国営企業などの所属機関または国家も出資に加わる株式会社に対して、F.A.財産の譲渡を行う場合はすべて、運輸庁〔訳注：？原文不明確〕の合意を得べきものとし、財物の現行価格をベースに有償にてこれを行う。

第38条：F.A.は、その基金構成に対して、分担金・税金・為替税または割増金の支払い、および、「ア」国政府・州政府・市庁の賦課する諸税の支払いを免除される。ただし、鉄道管理局の要求によって実際に提供された業務に対する諸税の支払いは、この限りではない。おなじく、鉄道管理局自体またはこれと契約を結んだ第三者によって、駅構内、軌道地帯、その他運営にかかわる鉄道財産の地所内で行われる宣伝活動および商業経営に対しても、上記の

課税は免除される。第三者によるもの場合は、国の賦課する諸税は免除されない。

第39条：F.A.は、破産宣告を受けることはできない。「ア」国政府は、F.A.の負債支払いを保証し、本法令の第26条、第27条に述べた事柄から発生する欠損を、一般歳入から補填する。

第40条：F.A.財産の賃貸または占有に対しては、都市および農山村での賃貸借について非常措置として裁可された諸法令は、適用されない。

第41条：F.A.に対しては、公共事業・国営企業についての会計関係諸法令およびその細目規定または補完規定は、適用されない。

第42条：本法令はF.A.に対して臨時的な性格をもつもので、その上級指導部が現役の軍人によって構成される特殊状況の存続する限り有効であるが、新しい状況の変化があっても、関係当局が新法制設定のための措置を講ずるまでの間は、一時的にその有効期間を延長する。

第43条：該当事項に関する本法令の施行細目規定は、F.A.および財政庁、運輸庁の介入のもとに立案、提出されるものとする。

第44条：形式。

法令 No18360

署名

大統領 Ongania

経済大臣 Daguino Pastore

法令 No18360 の修正事項

政令 No232, 1974 年 7 月 24 日；官報 No22962, 1974 年 7 月 31 日。

第 1 条：1969 年の法令 No18360 の第 7 条，第 1 節を以下のものと差し替える：

「総裁，副総裁，取締役（3 名ないし 6 名）は行政府により任命され，第 14 条の定める限度内においてその職に在任する。役員の中には，経済団体総連合（Confederación General Económica）の代表 1 名と労働組合総同盟（Confederación General del Trabajo）の代表 1 名を含める。」

× × ×

法令 No20952—官報 No 23083—1975 年 1 月 24 日。

法令裁可：1974 年 12 月 19 日。法令公布：1975 年 1 月 10 日。

連邦警察。鉄道警察管理部（Superintendencia de Policía del Tráfico Ferroviario）を創設する。

法令 No 18360（1969 年）の第 4 条，細項 j）を廃止し，また本法令に反するその他一切の規定を廃止する。

決定 P. No303（1976 年）—F.A.—1976 年 6 月 22 日。

「警察活動目的のため，F.A.保安警察の総指揮および一切の下級指揮系統を，「ア」国連邦警察鉄道警察管理部の部長，または部長の指名する同管理部職員に権限委譲する。」

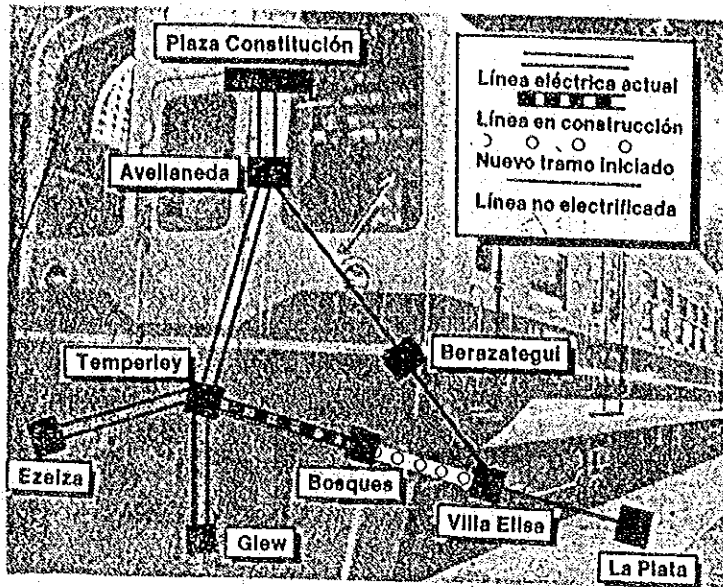
× × ×

政令 No1733—1980 年 8 月 25 日；官報 No 24491—1980 年 8 月 29 日。

第 2 条：下記の権限を経済省（Ministerio de Economía）に委任し，さらに運輸公共事業庁（Secretaria de Estado de Transporte y Obras Públicas）への権限委任を経済省に許可する。

1. 鉄道本線路・支線路をのぞく，駅，停留場その他の鉄道業務施設の開設，一時的または最終的閉鎖，撤去または移設に関して，法令 No 18360, 第 18 条，細項 a）に規定する権限。

6. ロカ線電化の現況



Se inició esta semana una nueva etapa en la modernización de la red ferroviaria suburbana; las obras permitirán la circulación de trenes eléctricos entre las estaciones Bosques y Villa Elisa; el tramo Temperley-Bosques se habilitaría en 1989

Electrifican otro sector del FC Roca

Ferrocarriles Argentinos comenzó el lunes último a ejecutar las obras preliminares para prolongar el servicio eléctrico de trenes de la línea Roca sobre el tramo existente entre las estaciones Bosques y Villa Elisa.

Se trata de la penúltima etapa que antecedería a la extensión del tren eléctrico hasta la ciudad de La Plata.

Entre tanto, en la actualidad se ejecutan trabajos de electrificación sobre 17 kilómetros de vías dobles del sector suburbano comprendido entre Temperley y Bosques, tarea que cuenta con la colaboración técnica de la Red Nacional de Ferrocarriles de España y que debe culminar el año próximo.

Según informó a LA NACION el ge-

rente de la línea Roca, agrimensor Jorge Gelpi, la nueva fase del proyecto, que se inició sin anuncios oficiales, involucra hasta el momento trabajos de fundación y colocación de las columnas para las catenarias que transmitirán la energía a los trenes eléctricos.

Pese a las urgencias presupuestarias que atraviesa la empresa, las obras de electrificación han adquirido una dinámica propia que en parte proviene de la experiencia que cobraron los cuadros técnicos de Ferrocarriles a partir del desarrollo, en noviembre de 1981, del denominado Proyecto Roca, que originó la creación de una gerencia específica para el estudio y ejecución de ese tipo de

trabajos.

En el presente, las obras tienen un costo presupuestario sensiblemente inferior al que registraron en la primera etapa que comprendió 48 kilómetros de vías e insumió 430 millones de dólares.

Acerca de las características que tendría el acceso a la capital provincial, se informó que todavía se desarrollan en forma conjunta con las autoridades de esa comuna los estudios que definirán la modalidad de ingreso de los trenes eléctricos a La Plata, ya que no existe decisión sobre la variante técnica que haría factible reducir al máximo los problemas que se plantearían con el tráfico de superficie.

1988年9月14日付 La Nacion 第1面

1988年9月14日(水)『LA NACION』紙の記事より翻訳

近郊線の鉄道近代化の新段階が今週より始まった。この工事はBOSQUES とVILLA ELISA 駅間の電車運転を可能とする。

TEMPERLEY ~BOSQUES 間は1989年に開通させる。

ロカ線の他区間の電化を実施

ア国鉄(FA)は今週の月曜日よりロカ線のBOSQUES ~VILLA ELISA 駅間に電気運転を延長するための準備工事を開始した。これはLA PLATA迄の電車運転を延長するための前段階の作業である。

現在、TEMPERLEY ~BOSQUES 間の複線17kmの電化工事を実施している。この作業はスペイン国鉄の技術協力により行われており、来年完了予定である。

ロカ局のGELPI 局長がLA NACION 紙に述べたところによると、今迄公式発表をしないで始めたこの新しいプロジェクトでは、電車にエネルギーを送る電車線の柱の基礎と柱の建植の作業を行っている。

FAは厳しい予算事情にあるが、特別にこの電化工事は推進されている。

1981年11月から始まったロカ線プロジェクトでは作業の実施と検討のための特別の局が設置され、その中で鉄道技術者が経験を得たことも、この工事の推進に役立っている。

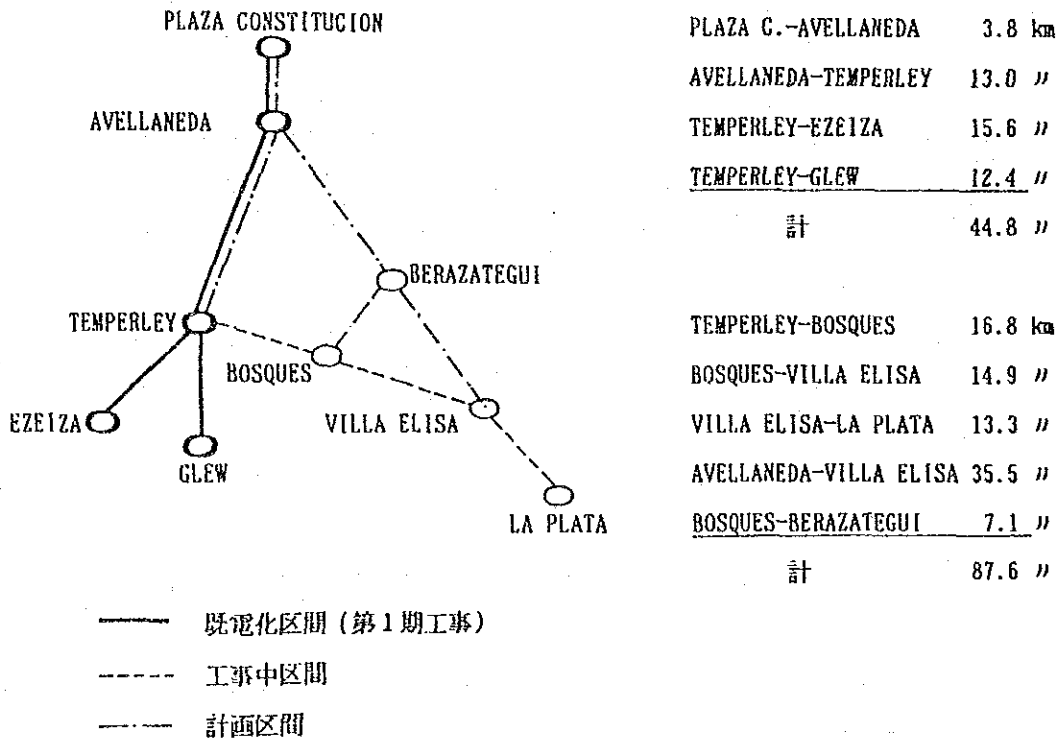
現在この工事は、48kmの区間430百万ドルを要した第1期の工事よりも特に少ない予算で工事を行う。

ブエノスアイレス州の州都(LA PLATA)へのアクセスについてはLA PLATA市と共同でLA PLATAへ電車が入る方法を検討している。理由は、地上交通との問題をできるだけ少なくするための色々な技術的解決案についてまだ決定されていないからである。

ロカ線電化の経緯

- 1971. 12 FA・日本連合（丸紅、東芝、三菱電機、日立）間にてロカ線電化（132km）
包括基本契約締結（527億円）
- 1972. 12 FA・日本連合間エンジニアリング契約締結（JARTS 608人月
CONARSUD 990人月）
- 1973. 2 エンジニアリング業務開始
- 1974. 4 エンジニアリングレポート提出
- 1981. 12 ロカ線電化第1期工事（45km）着工
総工事費 730億円（日本側融資 560億円 ア国調達 170億円）
- 1985. 11 ロカ線電化第1期工事区間営業開始
- 1987. 3 TEMPERLEY ~ BOSQUES間（17km）電化工事1987年内に完成と発表
電車線工事等についてはスペイン国との技術協力によって
- 1988. 2 電車線支持物工事着手

ロカ線電化計画



ロカ線電化工事の見通し

電化局長ING.GILES の話によると

- 1) 新聞で電化工事中区間をVILLA ELISA 迄としているのはLA PLATA迄の間違いである、BOSQUES から先も電柱基礎工事には着手した。
- 2) TEMPERLEY-BOSQUES 間は1989年3月、BOSQUES-LA PLATA間は1991年上半期開業と見込んでいる。
- 3) スペインとの協力はTEMPERLEY-LA PLATA 間である。
電車線、変電、配電線、遠方制御の4分野の設計をスペインと共同で行っており、スペインよりトローリ線、架線金具、保護リレー等を調達する。AT、配電線材料等の機材はア国内調達とする。信号、通信、軌道の工事はア国鉄独自で行う。
- 4) スペイン側で要する経費はすべてスペイン側のファイナンスによる。現在L/C (LETTER OF CREDIT 信用状) の開設について政府認可の手続を行っている。
- 5) スペインとは上記と同様にPLAZA C.-BERAZATEGUI-LA PLATA 間の自動信号化、電化も行う予定である。
- 6) TEMPERLEY-VILLA ELISA 間の信号は色灯化とし、当面は自動信号化しない。
全区間直接き電方式とし、次の電化時BERAZATEGUI に変電所を設ける。
電車線は変形Y形シングルカタナリー方式、最大径間50m。

コメント

- 1) ロカ線第2期工事は日本側で設計まで終了しているものであるが、工事費が高いこと（日本としては経済的な電化に設計変更することは可能）とア国側が最も望んでいるファイナンスについて日本側がコミットできないことから（ア国の経済情勢からみて）スペインとの間で工事計画が進められている。
- 2) 一方、スペインの協力による工事計画は進んでいるが、ア国及びFAの財政状況からみて国内の資金調達ができるかどうか疑問の点もあり、ING.GILES の話のように工事が順調に進められるかどうか分からない。
- 3) 日本、スペイン、その他の国の協力を問わず電化が完成した場合には、当センターが電化対応の教育を行うことについてはFA幹部の認識は一致している。
当センターでこれらの教育を行うことについては、電化のベースとなる技術は同じであり、C/Pには十分技術移転しており、特殊な技術についてだけ勉強すれば、他国の電化方式であっても問題なく対応できる。特にFAが計画している電化は現在のものより、より簡素化しているものであるので特殊技術も余りないようである。

7. サンマルティン線電化計画に伴うソ連の技術協力計画



BUENOS AIRES, 29 AGO 1988

Sr. Jefe
Depto. Asuntos Internacionales
S / D

ASUNTO: REUNION GRUPO DE TRABAJO DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA CON LA URSS
SU: FC.A.T. 2724788 del 19/8/88

En respuesta a su citada, este Depto. informa lo siguiente:

1- Actividades desarrollándose con la URSS

1.1. Se encuentra en pleno desarrollo el contrato F.A. N° 417.115 firmado con TECNOSIROYEXPORT por el diseño de ingeniería de la electrificación de la Línea San Martín, en el sector Retiro-Pilar-Mercedes, habiéndose a la fecha avanzado aproximadamente un 50 % en el proyecto.

Respecto al contrato por la obra, el mismo se preparará una vez recibido y aprobado el diseño de ingeniería, según lo estipulado en las cláusulas del citado contrato F.A. N° 417.115. La materialización de la obra, requerirá la pertinente autorización de las Autoridades respectivas.

1.2. Con referencia al tema Locomotora eléctrica, de la cual la Firma SOVELECTRO de la U.R.S.S. ha obtenido la homologación por parte de F.A.

Se le ha requerido sus observaciones acerca de la viabilidad de una operación de contrato de alquiler, de locomotoras del tipo SR 1 de su representación y se está al aguardo de respuesta.

2- Referente a los aspectos científicos y técnicos, en virtud del contrato de electrificación en marcha, sería de interés que la U.R.S.S., dé su cooperación consistente en el aporte de equipamiento técnico del área de electrificación, señalamiento y comunicaciones, que se prevén utilizar en el proyecto en mano.

Para ello podría suscribirse un convenio de cooperación entre F.A. y los Institutos TRANSELECTROPROYEKT (Moscú) y GUPROTRANSIGNALSVIAS (Leningrado) de la U.R.S.S., (o el Organismo que corresponda) por medio del cual se pueda concretar. Se acompaña para esos fines un esquema del proyecto de cooperación.

GEL. (G.II) 830/686

C.C.
Sr. Director Proyecto CIENACAF


FERRROCARRILES ARGENTINOS

NOMBRE DEL PROYECTO

Aporte técnico para el Centro Nacional de Capacitación Ferroviaria (CENACAF) de Ferrocarriles Argentinos.

TIPO DE PROYECTO

El proyecto consiste en ampliar la capacidad del CENACAF, situado en la Localidad de T mperley (Pcia. de Buenos Aires) incorporando equipamiento y tecnolog a de la U.R.S.S.

TIPO DE COOPERACION SOLICITADA

Para este proyecto se requiere el aporte, sin cargo para FA, por parte de la URSS de equipos b sicos e instalaciones de ense anza y entronamiento de personal, en el  rea de electrificaci n en 25 kV, 50 Hz, sealalamiento y comunicaciones ferroviarias, adecuados al proyecto de electrificaci n ferroviaria actualmente en ejecuci n del sector Retiro-Pilar-Mercedes de la L nea San Mart n de Ferrocarriles Argentinos.

FORMA PROPUESTA DE CONCRETAR LA OPERACION

Esta cooperaci n podr a realizarse en la siguiente forma:

- a) Firma de un convenio de cooperaci n entre Ferrocarriles Argentinos y TRANSELECTROPROYECT (Mos ) y GUPROTRANSIGNALSVIAS (Leningrado) de la URSS (o el Organismo que corresponda) que contemple:
 - 1) Aporte de equipamiento t cnico, apto para la ense anza y entronamiento del personal.
 - 2) Aporte de bibliograf a t cnica, en castellano, acerca del equipamiento a entregar.
 - 3) Capacitaci n de instructores argentinos en los centros de capacitaci n de la URSS.
 - 4) Env o de instructores t cnicos de la URSS para el dictado de cursos por dos a os en las especialidades requeridas.
- b) Ferrocarriles Argentinos, tendr a a su cargo, la ejecuci n de la obra civil y montaje de los equipamientos, con la supervisi n de los expertos de la URSS.
- c) Entre ambas partes se definir a el nivel de cooperaci n (cantidad y tipo de equipamiento, instructores, bibliograf a, etc.)

1988年8月29日

国際関係部長殿

件名：科学・技術作業グループのソ連との会議

標記について次のとおり報告致します。

1. ソ連と共同して実施している活動

1.1 サンマルティン線, Retiro-Pilar-Mercedes間電化工事計画の THECHNOS-TROYEXPOT との契約 F.A.No.417115 は順調に遂行されており, 現在までに設計は約50%進んでいる。

工事契約は, 前記契約書 F.A.No.417115 の項目に定められている通り工事設計を受領し*, 承認されてから準備する。工事の具体化は「ソ」「ア」幹部の承認を必要とする。

(*工事設計は1989年8月終了の予定)

1.2 電気機関車に関しては, ソ連の SOVELECTRO 社が FA から型式承認を得ている。

SRI 型機関車の賃貸契約の可能性についてソ連の意見を求めており, 回答を待っているところである。

2. 科学・技術面に関しては, 今後, 必要と思われる信号, 通信, および電化地域の機材の設置についても, 現在の電化契約に基づき, ソ連が協力してくれると考えられる。

このためには, FA, TRANSELECTROPROYECT(モスクワ)および GUIPROTRAN-SSIGNALSVIAS (レニングラード) (または同様の機関) で協力協定を結び, 具体化することができる。

別添に協力計画案を示す。

プロジェクト名

アルゼンティン国鉄中央研修センター (CENACAF) に対する技術協力。

プロジェクトの目的

プロジェクトは、ソ連の機材および技術を導入し、テンペルレイにある CENACAF を拡充させる。

協力要請内容

FA のサンマルティン線, Retiro-Pilar-Mercedes 間で行っている電化計画に合った, 信号, 通信および25KV, 50Hz 電化地域の職員の教育, および教育施設および基本機器の無償供与。

具体的実現方法

下記の要領にて本協力は実施される。

- a) FA とソ連の TRANSELECTROPROYECT (モスクワ) および GUI-PROTRANSSIGNALSVIAS (レニングラード) (または同様機関) との協力協定の調印には次のことが含まれる。
 - 1) 教育, 訓練用機材供与
 - 2) 供与機材のスペイン語版技術説明書の供与
 - 3) アルゼンティン人教官のソ連の訓練センターでの研修
 - 4) コース開設のため, 各専門分野のソ連人教官を2年間派遣
- b) FA はソ連人専門家の指導に基づき, FA 側で建物および機材の据え付けを行う。
- c) 両者間で (機材の量, 型, 教官および参考図書等の) 協力のレベルを決定する。

JICA